



CUT: 166682-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0106-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 26 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 166682-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Celso Cajusol Sandoval**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, el administrado, **Celso Cajusol Sandoval**, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "San Juan" sin código catastral de 1,48 ha; predio ubicado en el Sector Paredones – Paradero 23, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque; demuestra la posesión con el Certificado de Posesión de Tierras Comunales N° 00487 de fecha 31 de agosto de 2022, otorgado por la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope, para un área de 1,48 ha, ubicado en el sector Paredones – Paradero 23, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque.

Que mediante verificación técnica de campo el día 19 de diciembre del 2023, se verifico el predio denominado "San Juan" con un área aproximada de 1,48 ha, manifestando el administrado que se atiende por el Bloque de Riego PCHL-09-B69 denominado "Díaz" de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, mediante Informe Técnico N° 0178-2023-ANA-ST-CRH CHANCAY LAMBAYEQUE/NSV, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Concejo de Recursos Hídricos Cuenca Chancay Lambayeque, de conformidad con el literal "g" del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, emite opinión técnica para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por **Celso Cajusol Sandoval**, para el predio "San Juan", sin código catastral de 1,48 ha.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Celso Cajusol Sandoval**, para el predio denominado "San Juan" sin código catastral de 1,48 ha; que se ubica fuera del Bloque de Riego PCHL-09-B69 denominado "Limón" de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca, con servidumbre de riego: CD-Taymi, L01-Mochumi, L02Díaz-Limón, L03-Limón, L04-Carrizo Recta y L05-García, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Muy Finca

integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el informe técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de uso de agua para uso agrícola, a favor de **Celso Cajusol Sandoval**, que será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año, a través de la red de riego CD-Taymi, L01-Mochumi, L02Díaz-Limón, L03-Limón, L04-Carrizo Recta y L05-García, en el predio denominado "San Juan", sin unidad catastral para un área de 1,48 ha, ubicado fuera del **Bloque de Riego "Díaz", código PCHL-09-B69, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca**, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente en el distrito Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Área de Permiso (ha)	Volumen Máximo Anual (m3)
				Este (m)	Norte (m)		
Celso Cajusol Sandoval	17621181	San Juan	S/C	613 377	9 271 583	1,48	10 508

ARTÍCULO 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5°.- El titular de este permiso, deberán cancelar al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Celso Cajusol Sandoval**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE